



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00125/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.
4. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, al cual se agregaron los asuntos a tratar, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-50-2017/181.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.**

**3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00125/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00125/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "VPN Y ELEMENTOS TOMADOS A CONSIDERACIÓN PARA LA ALZA AL PRECIO DEL VIAJE EN TREN SUBURBANO" (sic)

Asimismo, señaló que en fecha veintiséis de junio del presente año, mediante los oficios número SI-CI-1001/2017, SI-CI-1002/2017 y SI-CI-1003/2017, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular, proporcionaran la información solicitada.

Mediante el oficio número 229001-082/2017, el Servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, refirió lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12, 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que después de analizar la solicitud de referencia, aunado a la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, la información requerida no obra en esta Unidad Administrativa, lo anterior, en virtud de ser incompetente para otorgar la información solicitada, de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.*

*No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 36 fracciones I, VII, VIII, XII y XXIV de la Ley de la Administración Pública Federal, se informa que el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, por lo que se sugiere al solicitante ingresar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado"*

  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Así mismo, a través del oficio número 229060000/278/2017, recibido en fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, el Servidor público habilitado titular de la Coordinación Jurídica manifestó que:

*"Al respecto, me permito manifestar a Usted que, para esta Coordinación Jurídica, resulta **no competente** para conocer de "...VPN Y ELEMENTOS TOMADOS A CONSIDERACION PARA LA ALZA AL PRECIO DEL VIAJE EN TREN SUBURBANO" ... en virtud de lo que manda el numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.*

*Asimismo, cabe resaltar que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y **Autotransporte Federal**, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*"Caminos o carreteras.*

***b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación."***

*Lo anterior se concatena con el artículo 5 del mismo ordenamiento legal que a la letra refiere:*

*"Artículo 5. **Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares."***

*Atento a lo anterior, resulta visible que en relación al "TREN SUBURBANO..." y sus aspectos técnicos al ser un servicio de autotransporte que comunica a 2 o más estados de la federación, la competencia es de jurisdicción federal, para lo cual, la federación en este tema particular contará con Dependencias para el despacho del particular tema, tal y como lo cita el artículo 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra refieren:*

*"Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:  
...Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

*Artículo 36.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; **así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;***

*XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares"*

*Por lo cual, el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a la fundamentación supracitada, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal."*

De igual forma, mediante oficio número 2290BA000/1769/2017, recibido en fecha veintiocho de junio del año en curso, la Servidora Pública habilitada titular de la Dirección General de Vialidad informo lo siguiente:

  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*"...con fundamento en los Artículos 1, 12, 59, Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no es competencia de esta Dirección General de Vialidad, sin embargo, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado que es competente para proporcionar dicha información es la Secretaría Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal."*

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

En este contexto, se precisa que, ponderando la solicitud de mérito, a través del cual el solicitante requiere lo siguiente: *"VPN Y ELEMENTOS TOMADOS A CONSIDERACIÓN PARA LA ALZA AL PRECIO DEL VIAJE EN TREN SUBURBANO" (sic)*; en correlación con los citados oficios de los servidores públicos habilitados de la unidades administrativas de referencia, mismos que se adjuntan en copia a la presente; este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, pues si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, tal y como se desprende de las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X y XIII del artículo en cita, que a la letra refieren:

***Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado***

***"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.***

*A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*

*...*

*IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*

*V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*

*VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*

...

*VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;*

...

*X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;*

...

*XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;"*

En este tenor se precisa que el Sujeto Obligado que es competente para conocer la presente solicitud es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal. Lo anterior de conformidad con los artículos 1o, 2o, inciso b) y 5o, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que señala lo siguiente:

***Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal***

5

***"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías."***

***Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:***

***I. Caminos o carreteras:***

...

***b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y***

...

***Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.***

*Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:*

***I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;***

...

***II. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;***



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;*

...  
*VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;*

...  
*VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.*

...  
*IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables".*

Así mismo los artículos 3o. fracciones I, II, III, VIII y XIII, 8o. y 41 de la Ley de Vías Generales de Comunicación estipulan:

### *Ley de Vías Generales de Comunicación*

*"Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:*

*I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;*

*II.- Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;*

*III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;*

...  
*VIII.- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;*

...  
*XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte. "*

*"Artículo 8o.- Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos."*

*"Artículo 41. No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajos de urgencia, respecto de los cuales deberá rendirse un informe inmediato posterior, y los de pequeña importancia necesarios para la realización del servicio."*

  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En consecuencia, de conformidad con los fundamentos expuestos corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la implementación de políticas públicas, la vigilancia, el otorgamiento de las concesiones respecto de los servicios de transporte federal y en general de los modos de transporte que circulen por las vías generales de comunicación, así como el establecimiento de la regulación tarifaria.

Bajo esta tesitura, los artículos 26 y 36 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal refieren lo siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**"Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
..."

**"Artículo 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
**I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;**

7

...  
**VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;**

...  
**VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;**

...  
**IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;**

...  
**XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes; auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;**

...  
**XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;**

...  
**XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En consecuencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está compuesto por diversas direcciones que colaboran para cumplir con su objeto, como lo estipulan los artículos 2o, fracciones XVII y XVIII, 22 fracciones I, IV, V, IX, XV, XXVIII, XXX, XLI, y XLII, 23 fracciones I, II, III, IV, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de tal suerte, en el caso en particular y derivado de las características del Tren Suburbano, son aplicables los siguientes preceptos:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**"ARTÍCULO 2o.** Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT:

...

- XVII.** Dirección General de Autotransporte Federal;
- XVIII.** Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal;"

**"ARTÍCULO 22.** Corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal:

**I.** Proponer a su superior jerárquico las **políticas, programas y demás disposiciones administrativas en materia de autotransporte federal**, así como ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

...

**IV.** **Normar los servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares**, así como del autotransporte internacional, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles de uso privado y el traslado de vehículos, **que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal**; así como lo relativo a las licencias federales de conductor, centros de capacitación, **terminales de pasajeros** y de carga y, en lo conducente, a unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación; proponer las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación de los servicios;

**V.** **Otorgar los permisos y autorizaciones de operación correspondientes a terminales de pasajeros** y de carga, supervisar que su funcionamiento en coordinación con los Centros SCT, se realice de acuerdo con la normatividad establecida y participar, con la Dirección General de Carreteras, en aquellos casos que se refieran al uso del derecho de vía para la instalación de servicios relacionados con el autotransporte federal como paradores, centros fijos de verificación de peso y dimensiones y los demás servicios previstos en los ordenamientos aplicables;

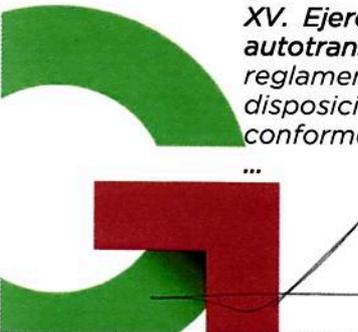
...

**IX.** **Elaborar las normas oficiales mexicanas y determinar las características físicas de las instalaciones de las terminales de pasajeros**, de carga, unidades de verificación, así como aprobar sus proyectos;

...

**XV.** **Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas en materia de autotransporte federal y sus servicios auxiliares**, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, en coordinación con los Centros SCT, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas;

...



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*XXVIII. Promover la actualización de nuevas tecnologías en coordinación con las Unidades Administrativas respectivas, así como la realización de estudios sobre avances tecnológicos que incidan en el autotransporte federal;*

*XXX. Coordinar con la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal la regulación de la operación, explotación y vigilancia, en materia de autotransporte, de las instalaciones donde converjan los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte así como en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y determinación de las características físicas de las instalaciones de las terminales de carga y coadyuvar con dicha Dirección General en cuanto al otorgamiento de los permisos correspondientes para tales terminales;*

*XLI. Otorgar los permisos para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y paquetería y mensajería, así como los relativos al transporte privado y resolver respecto a la alta o la baja de vehículos en los mismos;*  
*XLII. Registrar los horarios de los servicios públicos de autotransporte federal de pasajeros;"*

**ARTÍCULO 23.** *Corresponde a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal:*

*I. Proponer y promover las políticas y programas de desarrollo, promoción, regulación y supervisión del sistema ferroviario y del transporte multimodal;*

*II. Regular y supervisar los servicios de transporte ferroviario y multimodal, así como fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte para conformar un sistema integral;*

*III. Tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación, nulidad o terminación y adoptar, cuando proceda, las medidas provisionales conducentes en coordinación con los Centros SCT y, en su caso, las licitaciones públicas correspondientes;*

*IV. Promover y apoyar proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos, en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo;*

*VII. Coordinar las acciones de carácter técnico para la preservación y liberación del derecho de vía en los proyectos de construcción de vías férreas, con la participación de los Centros SCT y, en su caso, de las autoridades competentes de las entidades federativas;*

*XI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas y precios en el servicio público de transporte ferroviario, sus servicios auxiliares y demás actividades relacionadas con el servicio ferroviario, así como en el transporte multimodal, y en el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables; excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas;"*

  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Atendiendo a lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal**, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí misma o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-50-2017/182.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, respectivamente, a través de los oficios números 229001-082/2017, 229060000/278/2017 y 2290BA000/1769/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información pública número 00125/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.**

10

**4. Asuntos Generales.**

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

  
\_\_\_\_\_  
**Licenciado Carlos González Cruz**  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**Licenciada Alejandra González Camacho**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

**Maestro José Gerardo León García**  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

**Licenciado Francisco José Medina Ortega**  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)

**Ramiro Gabriel Ramos Vargas**  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de Archivos  
(Rúbrica)

11

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**